



**COLEGIO DE  
ARQUITECTURA  
Y URBANISMO  
PROVINCIA DE SANTA FE**

## **RESOLUCIÓN DSP- CAUPSF N° 771/26 del 17/04/26**

### **DESTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES CADUCOS Y PRESCRIPTOS**

#### **VISTO:**

Las facultades conferidas al Directorio Superior Provincial por el Artículo 68, incisos 6 y 8 de la Ley 10.653, por la que le corresponde la interpretación, en primera instancia de dicha ley, su reglamentación, normas complementarias, Estatutos y Reglamentos internos en el marco de la representación legal que inviste del CAPSF.

#### **CONSIDERANDO:**

Que conforme precedentes dispuestos por el DSP, Colegios de Distrito e informes de los Asesores Legales, tomando en cuenta las disposiciones del Código Civil y Comercial vigente y los antecedentes establecidos por la resolución DSP-CAPSF 602/20 del 08/07/2020, se impone la necesidad de disponer la destrucción de todos y cada uno de los expedientes que hayan prescripto o caducado en atención a los plazos conferidos por las normas legales imperativas, en tanto y en cuanto la preservación de dicha documentación se torna obsoleta.

Sin perjuicio de ello, interpretamos la necesidad de habilitar al conjunto de los matriculados titulares de las respectivas actuaciones que por exceso de los plazos conferidos se encuentren prescriptas o caducas a que puedan, eventual e hipotéticamente, requerir las actuaciones a fin de constituirse en depositarios de las mismas.

A tal efecto, con referencia a los expedientes tramitados ante el ex Consejo de Ingenieros, se estableció oportunamente la prescripción y caducidad de todos ellos, por lo que se dispuso su destrucción en la resolución mencionada. De igual manera, se adoptaron conductas similares en los expedientes cerrados y finalizados antes del 31 de diciembre de 2009 tomando en cuenta haber excedido los plazos conferidos por el Código Civil vigente al mes de agosto de 2015.

En razón de haberse modificado los plazos de caducidad y prescripción por el nuevo CCyC, los expedientes tramitados ante el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Santa Fe, en el ámbito de sus Distritos, cuyas tareas profesionales hayan finalizado, se dispuso oportunamente su prescripción y caducidad transcurridos cinco (5) años de la finalización y cierre de los mismos, sin perjuicio que los profesionales matriculados habilitados, titulares de los expedientes consignados, podrían recuperar físicamente los mismos, asumiendo su condición de depositarios, previa presentación del requerimiento ante los Colegios de Distrito, acreditando la titularidad de la visación Colegial.

Los antecedentes que hemos mencionado datan del mes de julio de 2020 y como consecuencia de ello, todos los expedientes originados en el Ex Concejo de Ingenieros y los que tramitaron los distritos del Colegio de Arquitectos de la provincia de Santa Fe a esa fecha, se resolvió su caducidad y posterior destrucción.



COLEGIO DE  
ARQUITECTURA  
Y URBANISMO  
PROVINCIA DE SANTA FE

Por nota del 27/02/2026, el CAUD2, ha requerido una nueva resolución para que los expedientes tramitados ante este Colegio de la Provincia de Santa Fe y sus Distritos, transcurridos cinco años calendarios desde que las tareas hayan sido visadas y documentadas con certificados de aportes definitivos, sean destruidos por haber operado su caducidad y prescripción.

Sin perjuicio de ello, se torna razonable establecer un plazo de publicación y conocimiento de los fundamentos de la presente resolución en treinta (30) días corridos contados a partir de la publicación de la presente resolución.

El presente tema es analizado y debatido en Reunión DSP CAUPSF N° 386 del día 13 de marzo de 2026 y 387 del día 17 de abril de 2026.

Por todo ello,

**EL DIRECTORIO SUPERIOR PROVINCIAL DEL  
COLEGIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
(Resolución DSP CAPSF 675/2022, aprobada por las Asambleas General de Matriculados  
de Distritos y Provincia de Santa Fe - 12/12/22 y 16/12/2022)**

**Resuelve:**

**Artículo 1°-** Todos los expedientes tramitados ante este Colegio de la Arquitectura y Urbanismo de la Provincia de Santa Fe y sus Distritos, transcurridos cinco años calendarios desde que las tareas hayan sido visadas y documentadas con certificados de aportes definitivos, serán destruidos por haber operado su caducidad y prescripción.

**Artículo 2°-** Aquellos profesionales de la arquitectura que quieran recuperar los obrados identificados precedentemente, deberán presentar nota ante los Colegios de Distrito acreditando la titularidad de la visación colegial, manifestando su voluntad expresa de asumir la condición de depositario del citado documento. Transcurrido el plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, su material físico será destruido, sin que pueda generarse derecho a reclamo alguno.

**Artículo 3°-** Se ratifica en todas sus partes, la Res. DSP N° 602/2020.

**Artículo 4°-** Publicar la resolución en la Página Web del CAUPSF y en la de cada Distrito para su conocimiento y cumplida, archívese.

Arq. Marcos FINOCHIETTI  
Secretario CAUPSF

Arq. Marcelo Raúl LAMBERTO  
Presidente CAUPSF